



10 ENE 2012

BUIN

**DECRETO AR. N° 13** / **VISTOS:** Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 10 y 56 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; lo dispuesto en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

**CONSIDERANDO:**

1.- El Decreto AR. N° 269 de fecha 05 de agosto de 2011, mediante el cual se aprueba el nombramiento de don Felipe Alberto Caro López, a contar del 25 de julio hasta el 30 de septiembre de 2011.

2.- El Oficio N° 071105 de fecha 14 de noviembre de 2011, mediante el cual la Contraloría General de la Republica registra con observaciones el Decreto AR. N° 269 de fecha 05 de agosto de 2011, porque: " en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 38, letra f), de la ley N° 10.336, conforme al cual este Organismo no puede cursar nombramiento alguno recaído en personas separadas o destituidas, administrativamente, de cualquier empleo o cargo público, a menos que intervenga decreto supremo de rehabilitación.

3.- Que el Municipio no puede enriquecerse a consta del trabajo de terceros que actuaron de buena fe.

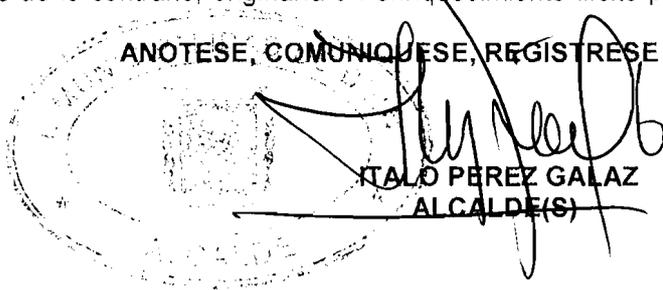
4.- El Decreto Ex. N° 3459 de fecha 30 de diciembre de 2011, mediante el cual se decreta la ampliación del nombramiento como Secretaria Municipal Subrogante a la funcionaria doña IRMA VARGAS REINOSO, Encargada de Recursos Humanos, Grado 8° de la Planta Profesionales, a contar del 01 de enero hasta el 31 de enero de 2012, ambas fechas inclusive, con todas las atribuciones inherentes al cargo y sin perjuicio de sus actuales funciones.

**DECRETO**

1.- Déjese sin efecto a contar del 01 de octubre de 2011, el DECRETO AR. N° 269 de fecha 05 de agosto de 2011, que aprueba el nombramiento de don **FELIPE ALBERTO CARO LÓPEZ**, Cedula Nacional de Identidad N° 15.840.934 – 8, a contar del 25 de julio hasta el 30 de septiembre de 2011, porque: "en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 38, letra f), de la ley N° 10.336, conforme al cual este Organismo no puede cursar nombramiento alguno recaído en personas separadas o destituidas, administrativamente, de cualquier empleo o cargo público, a menos que intervenga decreto supremo de rehabilitación..

2.- Dejando establecido que las remuneraciones fueron bien percibidas porque presto los servicios contratados ya que de lo contrario, originaría un enriquecimiento ilícito para esta entidad edilicia

**ANOTESE, COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE.**



RED/IPG/IVR/MEBH/IVR  
Distribución

- Contraloría General de la Republica
- Secretaria Municipal
- Unidad de Control
- Depto. Recursos Humanos